



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 62/92 Letra D.E.M.

ciudad de Puerto Iguazú, 11 de junio de 1992.-

ORDENANZA N° 52/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Todos los propietarios o tenedores de terrenos y/o fracciones ubicados en la zona de parcelamiento urbano o sub-urbano que cuenten con cordón cuneta, deberán construir veredas o reparar las existentes en caso necesario y mantenerlas en buenas condiciones para el tránsito peatonal, sin obstáculos de ninguna especie, de acuerdo a las características mínimas que se especifican en los ítems 1 y 2 del anexo.

Artículo 2° - Todos los propietarios de terrenos y/o fracciones ubicados en la zona de parcelamiento urbano o sub-urbano deberán mantener los mismos libres de basuras, malezas, elementos contaminantes de cualquier especie o que faciliten la proliferación de roedores o alimañas.

Artículo 3° - Todos los propietarios de terrenos y/o fracciones ubicados en la zona de parcelamiento urbano o sub-urbano deberán construir un cerco o muro sobre la L.M. (Línea Municipal) de acuerdo a las características mínimas que se especifican para cada caso en el ítem 3 del anexo.

Artículo 4° - En el anexo que forma parte integral de la presente Ordenanza, folios 03 y 04, se especifican las características técnicas y condiciones mínimas que deben cumplir las veredas y cercos a construir.

Artículo 5° - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, los frentistas gozarán de un plazo de noventa días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6° - El incumplimiento de los Artículo 1°, 2° y 3°, hará pasible al responsable de una multa equivalente a 100 (Cien) litros de nafta común, que será acumulativo en caso del incumplimiento de más de un Artículo.

Artículo 7° - El Departamento Ejecutivo Municipal no dará curso a ningún trámite municipal de habilitación, aprobación de

Municipalidad de Puerto Iguazu	
Alcaldes y Secretarios	
60/92 HCD	Cde. H. Concejo Deliberante
30	Div. SALUD
6	Div.
92	Med.
	Info.

Lerea
Alberto Lerea Schott
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



[Signature]
Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

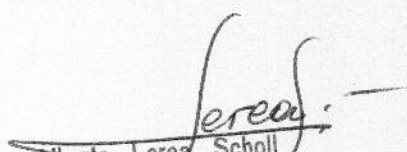
final de obra y autorización para la instalación de medidores de electricidad, a todos aquellos frentistas que no hayan dado cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 8° - El Departamento Ejecutivo Municipal, ya sea en forma directa o mediante empresas especialmente contratadas, previo llamado a licitación pública o privada, una vez vencido el plazo previsto en el Artículo 5°, realizará los trabajos con cargo a los frentistas responsables, que no den estricto cumplimiento a esta Ordenanza, debiendo soportar además del costo de los trabajos, las multas y/o gastos judiciales que correspondan; sin necesidad de intimación previa para lo cual, el Departamento Ejecutivo Municipal, dará amplia publicidad a los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 9° - Las obras existentes de veredas, canteros y cercos que se encuentren en buenas condiciones, pero no cumplan con algunos de los aspectos señalados en el anexo de especificaciones técnicas, quedarán a juicio de la Municipalidad, la cual en caso de comprobar que significan un obstáculo o peligro para los transeúntes, ordenará su reparación en los términos de la presente Ordenanza con la debida notificación al frentistas.

Artículo 10° - Derógase la Ordenanza N° 56/88 y otras que se opongan a la presente.

Artículo 11° - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Della Ai
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 03

ANEXO - ESPECIFICACIONES TECNICAS

1. - VEREDAS

1.1. Ancho máximo pavimentado:

Zonas comerciales y arterias principales, en todo el ancho de la L.M. a cordón. El D.E.M. demarcará con precisión las calles comprendidas, pudiendo ampliarlo en el futuro, estableciéndose que dentro de las arterias principales figurarán las avenidas Victoria Aguirre, Tres Fronteras, 9 de Julio, Rep. Argentina, Córdoba, Hipólito Irigoyen y Marta T. Schwarz en toda su extensión.

Zonas habitacionales u otros usos no comprendidas en la anterior ancho mínimo 1,50 mts. desde L.M. hacia el cordón.

1.2. Se construirá como mínimo un contrapiso mayor de 7 cms. de espesor de hormigón fratazado con la dosificación necesaria para evitar su desgaste.

1.3. En todos los casos la superficie de terminación será antideslizante.

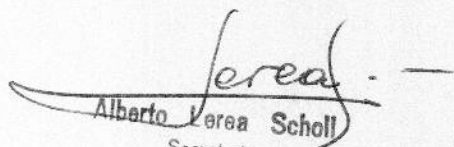
1.4. En caso de ejecutar contrapiso se hará 4 cms. por debajo de su nivel de terminación para preveer la futura colocación de baldosas.

1.5. Se proveeran juntas cada 3,00 mts. como máximo rellenas con material asfáltico.

1.6. Las veredas no podrán presentar en toda su extensión ningún tipo de escalón y su pendiente será uniforme, acompañando la pendiente del cordón en el sentido longitudinal. La pendiente transversal será del 2%.

1.7. El parterre (Espacio verde delimitado por la vereda y el cordón) en caso de existir deberá tener césped que se mantendrá con no más de 5 cms. de altura y libre de todo tipo de basuras o escombros, en caso de no ser así la Municipalidad exigirá o efectuará su pavimentación.

1.8. La rampa de acceso vehicular será de no mas de 1,00 mts. desde el cordón hasta llegar al nivel general de la vereda.


Alberto Vera Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. ... A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 04

1.9. En ningún caso podrá ocuparse el espacio destinado a veredas, en toda su extensión (De L.M. a cordón) total o parcialmente, debiendo en caso de fuerza mayor solicitar el correspondiente permiso en la Municipalidad.

2. - CANTEROS

2.1. En los casos en que la vereda se construya con pavimento de L.M. a cordón se dejarán aberturas o canteros que tendrán como mínimo 0,80 mts. de lado interior y estarán ubicados a 0,50 mts. del cordón su lado más próximo.

2.2. El borde de material tendrá una altura máxima de 0,40 mts.

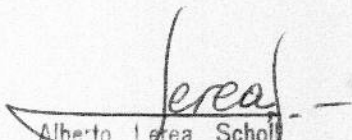
2.3. La distancia entre canteros será de 5,00 mts. como mínimo y 10,00 mts. como máximo.

3. - CERCOS

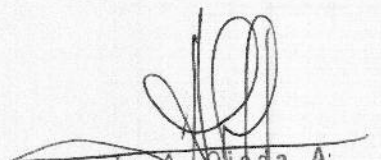
3.1. En el caso de terrenos baldíos o deshabitados se deberá ejecutar un cerco de mampostería ciega, de 1,80 mts. de altura mínima.

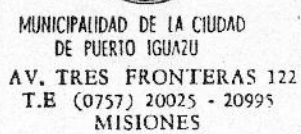
3.2. En el caso de terrenos habitados se ejecutará un cerco de 0,15 mts. de altura mínima en mampostería, complementado o no con valla de madera, reja metálica o cerco vivo.

3.3. En caso de emplear cercos vivos, estos no podrán exceder de 1,80 mts. de altura ni avanzar sobre la línea Municipal, debiendo mantenerse podado y en condiciones que no afecten la transitabilidad de la vereda.

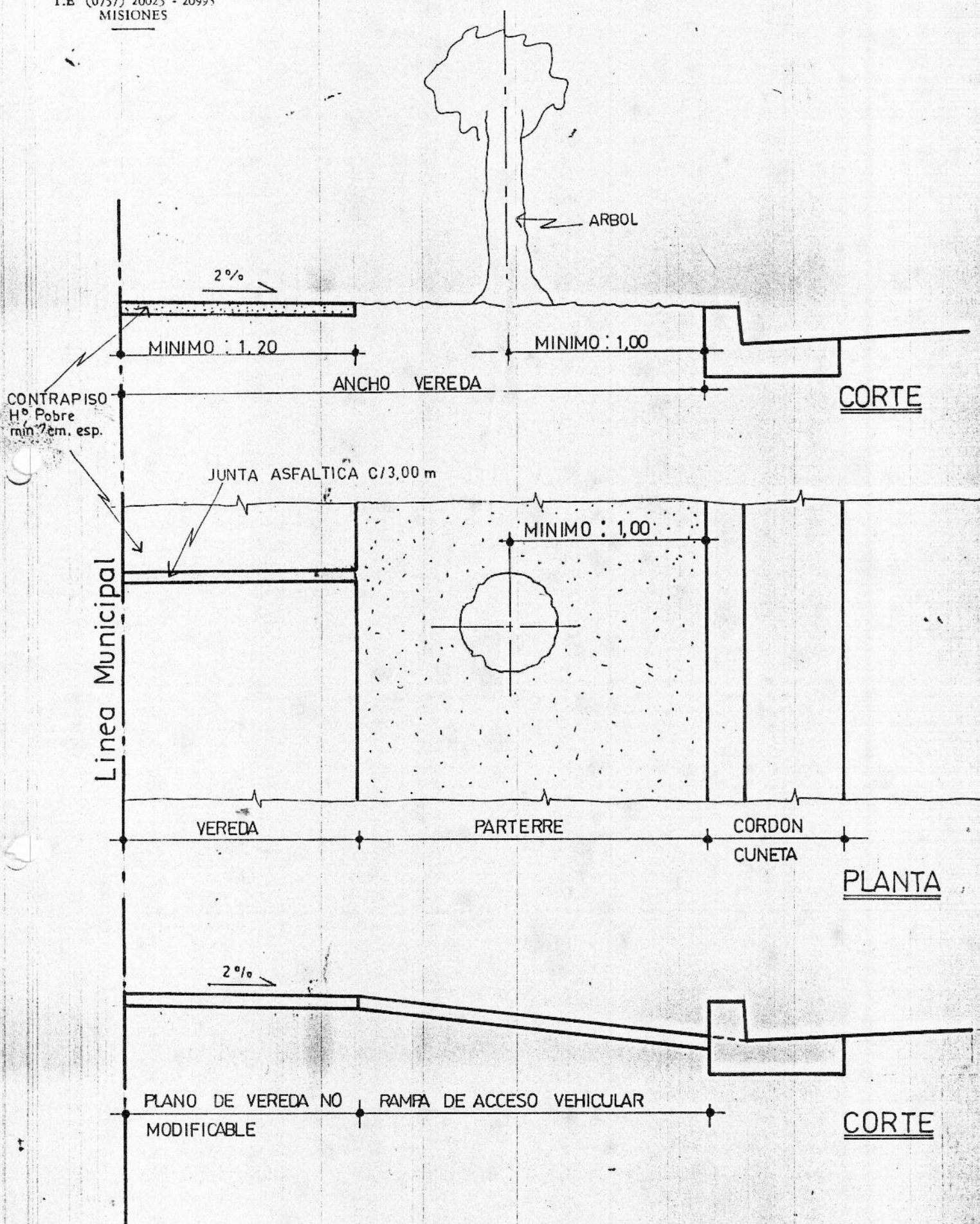

Alberto Isera Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Olveda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Es c. : 1 : 250





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE PUERTO IGUAZU
AV. TRES FRONTERAS 122
T.B (0757) 20025 - 20995
MISIONES

CANTERO

ESC. 1:250

